



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEV-PES-
57/2018.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: MIGUEL
ÁNGEL YUNES LINARES, EN
SU CALIDAD DE
GOBERNADOR DEL ESTADO
DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIO: JEZREEL
ARENAS CAMARILLO.

COLABORÓ: ATALA JUDITH
MARTÍNEZ VERGARA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintinueve de junio dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por el Partido Revolucionario Institucional; en contra de Miguel Ángel Yunes Linares, en su calidad de Gobernador constitucional del Estado de Veracruz; por actos relativos al incumplimiento del principio imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y el Artículo 79 de la Constitución del Estado de Veracruz²; al tenor de los siguientes:

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Constitución Local.

ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

Inicio del proceso electoral. En sesión del primero de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz³, quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2017-2018, para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

a) Presentación de denuncia. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, el ciudadano Alejandro Sánchez Báez, en su calidad de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del OPLEV, presentó ante dicha autoridad, escrito de denuncia en contra de Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.

b) Radicación. Mediante acuerdo de primero de junio, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/PRI/124/2018, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión.

d) Requerimientos. Toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

e) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia. El quince de junio, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó la admisión del

³ En adelante OPLEV.



Tribunal Electoral
de Veracruz

escrito de queja; emplazó, y el veintidós de junio siguiente, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

III PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Recepción. El veinticuatro de junio, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio OPLEV/SE/3826/2018, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual remitió a este órgano jurisdiccional el expediente CG/SE/PES/PRI/124/2018, relativo a la denuncia interpuesta por el ciudadano Alejandro Sánchez Báez, en su calidad de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional en contra de Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, por supuestos actos relacionados con el incumplimiento del principio de imparcialidad, constituido en el artículo 134 de la Constitución Federal y 79 de la Constitución Local.

b) Recepción y Turno. Mediante acuerdo de veinticuatro de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 57/2017**, turnándolo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

c) Radicación. Mediante proveído de veinticinco de junio, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, lo radicó en la ponencia a su cargo y ordenó la revisión de las constancias que lo integran.

d) Debida integración. En su momento y toda vez que se consideró debidamente integrado el expediente, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al no existir alguna otra diligencia que realizar, por lo que se somete a